ESTE CONTRATO hecho en el dia de Diciembre de 1921 Don Pablo Cot, de una parte (quien en adelante se denominara el Col y la Central Aguirre Sugar Company, una Corporacion debidamente organ zada bajo las leyes de Porto Rico, de la otra parte, (la cual en adelante se denominara Central Aguirre): POR LA PRESENTE SE CERTIFICA:-Que las partes mutuamente convienen, se comprometen y obligan como sigue:-

1- Este contrato estara en vigor por años desde el dia de Diciembre de 1921, siendo entendido que comprendera las moliendas de a , ambas inclusivas.

2- El Colono conviene en entregar a la Central Aguirre durante el termino de este contrato toda la caña que sembrare en los terrenos bajo su posesion radicados en la Municipalidad de Coamo.

3- El Colono estipula que este contrato no le privara del privilegio de traspasar sus derechos como dueño o arrendatario de los terrenos pero conviene que este contrato no sera afectado por venta, muerte, o por traspaso del arrendamiento, u otra disposicion de su derecho en la propiedad, pero que el contrato sera cumplido por quienquiera que fuere el dueño o tuviere posesion de dichos terrenos. Se conviene ademas que la Central Aguirre puede en cualquier tiempo traspasar su derecho e interes en este contrato a cualquiera otra corporacion o persona

4- La Central Aguirre por su parte conviene en recibir la caña cultivada en los terrenos comprendidos bajo este contrato y a moler la misma bajo los terminos y condiciones que mas adelante se estipulan.

5- La Central Aguirre pesara dicha caña en la romana instalada en la finca Obdulia de Santa Isabel, y se recibira despues de pesada al costado de la via estrecha, propiedad de la Central, en la estacion de carga instalada cerca de la mencionada romana, y desde esta estacion de carga la Central asumira todos los gastos de cargar y transportar dicha caña.

6- En pago de la caña que se entregare a mo aqui se estipula, se conviene que la central Aguirre pagara al Col no, a mas tardar el dia diez del mes siguiente a cualquier mes en que a haya entregado caña a la factoria el valor en efectivo de azucar equalente al mun del peso de la caña entrada durante el mes anterior, fijandose el precio (valor), por el precio precio ventiseis, derechos sin pagar, durante el mes en que se hubiere entregado la caña, menos un cuarto de centavo por libra por fletes maritimos y gastos, pero si el flete maritimo alcanzare a mas de un cuarto de centavo por libra, el exceso sera por cuenta del colono.

7- El colono conviene en que la caña que plante y entregue bajo este contrato sera de la variedad conocida por "Otaheite" o caña blanca o caña Cristalina, so pena que la Central Aguirre le diere permiso para sembrar otra clase de caña; que sera bien cultivada, que no se regara la caña durante los treinta dias anteriores al corte y que el Administre dor de la Central Aguirre o su representante tendra en todo tiempo acceso (entrada) en los terrenos cultivados bajo este contrato, disponiendose, sinembargo, que toda queja debe hacerse al Colono o su representante.

8- El Colond conviene en cortar la caña asi cultivada en tal epoca durante la molienda de la Central Aguirre segun lo dispusiere el Administrador de la Central Aguirre o su representante. La entrega se AA-UCH. Lyefectuara durante el periodo en que la Central Aguirre estuviere moliendo en los lotes diarios que indicare el Administrador de la Central Agui rre o su representante. El Colono conviene en que toda la caña asi entregada estara madura, en buena condicion, limpia, y libre de rabos,

Fs: 2

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

semillas y estara cortada en pedazos de mas o menos cinco pies de largo. El Colono tambien conviene en entregar dicha caña en la estacion de carga indicada en la clausula 5, tan pronto posible despues de cortada.

9- En caso de huelga o accidente, rotura de la maquinaria en la fabrica de la Central Aguirre, o accidente a las locomotoras, vagones o equipo de la Ponce & Guayama Railroad Co. o en caso de cualquier otro accidente que impida a la Central Aguirre moler dicha caña, o que le impida transportarla, la Central Aguirre no incurrira en responsabilidad para con el Colono, pero el Administrador de la CentralAguirre, o quien le represente, caso de que el Colono este cortando caña para entregarla, como se ha estipulado, notificara seguidamente al Colono que la Central Aguirre esta imposibilitada de moler dicha caña, e inmediatamente cesaria el Colono de cortar caña para entregar a la Central Aguirre, conviniendose, que el Colono en este caso, puede moler sus cañas en otra factoria que la de la Central Aguirre, hasta que el Administrador de la Central Aguirre, o su representante, le notifique que la Central Aguirre tiene su molino en condicion de moler, o que la Central esta dispuesta a transportar la caña, en cuyo caso el Colono resumira seguidamente la entrega, de acuerdo con lo que aqui se estipula, a la Central Aguirre.

10- En caso de fuego en las cañas del colono durante la zafra àl Colono notificara inmediatamente al Administrador de la Central Aguirre o a su representante, quien tratara de moler esa caña quemada en preferencia a otras cañas siempre que la caña quemada estuviere madara y en buena condicion, y que el fuego no haya sido por falta o negligencia del Colono, y se entiende y conviene, que esta preferencia se dara tambien, a las cañas cultivadas en terrenos de todos los otros colonos de la Central Aguirre, en caso que se quemare cualquier caña cultivada en dichos terrenos durante el periodo de la molienda.

11- Este contrato obliga al Colono, sus sucesores, herederos, albaceas y administradores, y puede elevarse a escritura publica en cualquier tiempo, pero tendra igual fuerza y valia z si no llena tal requisito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Don Pablo Cot, firm este documento y dos mas al mismo tenor y la Central Aguirre por medio su Administrador, lo firma asi como a los otros dos mas de igual ten todo en el dia y año antes citados.

Testigos

.............

CENTRAL AGUIRRE SUGAR COMPANY.

Por.....Administrador.

2

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20